

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00471

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba del contrato de arrendamiento objeto de las súplicas, en los términos del numeral 1º del artículo 384 del C.G.P.
2. Indíquese los linderos generales, especiales y verticales del bien dado en locación.
3. Acredítese que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).
4. Suscríbase el libelo por el apoderado que lo formula.

En su oportunidad remítase copia del escrito subsanatorio por medio electrónico a la pasiva.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25dbfb1d2903d60bd573b69b00514d785175505df67d12c0490ffbb7
49dcabc7**

Documento generado en 14/07/2020 02:17:47 PM